

UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR



INFORME DE LAS PRÁCTICAS Y POLÍTICAS INSTITUCIONALES DE ACCIÓN AFIRMATIVA.

2014

1.- ANTECEDENTES.

1.1 MARCO LEGAL.

La Declaración Universal de los derechos humanos en su artículo segundo señala: “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía”.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 11 numeral 2 manifiesta: “Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condiciones socioeconómica condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portador VIH, discapacidad, diferencia física: ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tengan pro objetivo o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos”

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 11, numeral 2, en su inciso final, “el estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad”.

El Art 47 y 61 de la Constitución de la República del Ecuador y 64 de la Ley Orgánica de Servicio Público, estipulan que “el Estado procurara la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad para su

incorporación en las entidades públicas, lo que también es señalado por el Art. 71 Ley Orgánica de Servicio Público

El Art 45 de ley Orgánica de Educación Superior, último inciso se establece “En la conformación de los órganos colegiados se tomaran medidas de acción afirmativa para asegurar la participación paritarias de mujeres.

La Ley Orgánica de Educación Superior en Su artículo 71 señala que: "el principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad”

Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 74 Señala que: "las instituciones de educación superior instrumentarán de manera obligatoria políticas de cuotas a favor del ingreso al sistema de educación superior de grupos históricamente excluidos o discriminados”.

La Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 77, menciona que las IES deberán establecer programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas, que apoyen al menos al 10% de sus estudiantes, señalando como beneficiarios a quienes no cuenten con los recursos económicos suficientes, estudiantes con alto promedio y distinción académica, deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, siempre que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución y los discapacitados.

La Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo. 79. menciona que el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas o la institución correspondiente, podrá otorgar crédito educativo no reembolsable y becas en favor de los estudiantes, docentes e investigadores del sistema de educación superior, con cargo al financiamiento del crédito educativo.

La Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 91 en su parte pertinente señala que: “para la selección del personal académico, así como para

el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad género, posición económica, política, orientación sexual.

Podemos concluir que las acciones afirmativas parte del principio para la erradicación de la discriminación., este principio también lo encontramos en tratados internacionales como **“La convención Americana de Derechos humanos”** del cual nuestro país es signatario, dice lo siguiente:.

Art 1. Obligación de respetar los derechos humanos. Indica que los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Art 24.- Igualdad ante la Ley, indica que todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Art 26.- Desarrollo Progresivo. Menciona que los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

La ley orgánica de Servicio Público (LOSEP) publicada en el Registro oficial Suplemento 294 del 6 d octubre del 2010, establecen: Art 5.- Las instituciones Públicas promoverán las Políticas de Acción Afirmativa, **Art 64.-** Por cada 25

personas, una debe ser contratada con discapacidad, **Art 65.-** El ingreso a un cargo público se aplicará Acción Afirmativa.

La Ley Orgánica de Discapacidad publicada en el Registro Oficial Septiembre 796, Martes, 25 de septiembre del 2012. Habla sobre el cuerpo Normativo específico sobre discapacidad en el Apartado del Principio establece una definición particular de Acción Afirmativa **Art 4.- Principio Fundamentales:** La Acción Afirmativa será todo aquellas medidas necesarias, proporcional y de aplicación obligatoria cuando se manifiesta la condición de desigualdad de la persona con discapacidad en el espacio en que goce y ejerza sus derechos, tendrán enfoque de género, generacional e intercultural y en el **Art 177.-** En el subsistema de Reclutamiento y Selección del personal, sobre los principios de igualdad e inversión y equidad.

La **Universidad Agraria del Ecuador como institución de Educación Superior** aplica la equidad e igualdad de trato y oportunidades de todos los seres humanos dando un trato preferencial en el acceso o distribución de ciertos recursos o servicios así como acceso a determinados bienes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de grupos desfavorecidos.

La **Universidad Agraria del Ecuador**, tendrá sus propias políticas afirmativas enmarcada en la constitución de la Republica, LOES, LOSEP.

1.2. DEFINICIONES CONCEPTUALES.

El análisis del enfoque de género está determinado por la división de trabajo y el marco institucional afectando el desarrollo de los recursos y oportunidades en una sociedad proporcionado de manera directa satisfacción personal, profesional, económica y social, estableciendo ambiente de trabajos sanos y armoniosos. Las políticas de acción afirmativa conllevan todos los derechos y son ejecutados para que los grupos tradicionalmente discriminados tengan las mismas oportunidades accediendo así a la igualdad de condiciones en todos los campos.

Aunque el nivel de pobreza ha disminuido, hay un impacto muy alto de este indicador en el país afectando la educación superior; en el sector económico y

social de la población, la permanencia y egreso de los ciudadanos que cursan el tercer nivel darían como resultado un desarrollo académico deficiente.

En los años 70, se desarrollaron las acciones positivas convirtiéndose en una herramienta cuyo objetivo es evitar discriminaciones, por razón de sexo, raza, origen y religión, los fines de las acciones positivas es eliminar todos los obstáculos que impiden o dificultan el acceso de los grupos discriminados ya sea estos en el mercado laboral como el institucional (educación).

La Universidad Agraria del Ecuador, con el compromiso hacia una sociedad moderna, desarrolla hoy en día políticas de acciones afirmativas cumpliendo con la constitución de la República del Ecuador, las leyes y reglamentos vigentes como: la ley Orgánica Educación Superior; La LOSEP, Ley Orgánica de Discapacidades y el Plan Nacional del Buen Vivir.

La Universidad Agraria del Ecuador es una institución de enseñanza agropecuaria que garantiza a toda la sociedad universitaria la libertad y derecho a la libertad de pensamiento y expresión, impulsándoles valores de tolerancia, igualdad, pensamientos analíticos y críticos y pluralismo, asimismo las condiciones actuales de desigualdad son el producto de costumbres arraigadas a lo largo del tiempo arrojando respuestas con actitudes excluyentes tanto para mujeres como para hombres.

Es por ello que, que en nuestra institución bajo ningún parámetro se admiten discriminaciones cuyo orígenes sea de tipo de raza, género, posición o recursos económicos, enfermedades, discapacidad, etc. Mejorando así el desarrollo humano, al proveer los mismos derechos y oportunidades en el ambiente institucional educativo.